

Nuevo N.º

7 de 13 de Febrero del 1926

Por el cual se suprime
un impuesto. El Concejo Municipal de Envigado, en
uso de sus facultades legales, = Decreta = Art. 1.º Su-
prime el impuesto de \$ 0.15 pesos por cada docena y medio
de kilogramos de mercancías (12½) que se introduzcan al
pueblo de que trata el art. 1.º, Cap. I, del Decreto N.º 4.º
sobre Impuestos de Puertos y Puertos de Corriente año =
Art. 2.º Quedan sometidos al gravamen el impuesto mun-
cipal las mercancías extranjeras que se introduzcan
al pueblo únicamente sin pagar impuesto en ninguna otra
parte, según la clasificación siguiente = a) Por cada docena
y medio (12½) kilogramos de destilados en general que se
introduzcan al pueblo, se cobrará el peso (\$ 0.15) =
b) Por cada cincuenta kilogramos (50) de cemento y ar-
tículos de ferretería se cobrará el peso (\$ 0.10) = c)
Por cada docena y medio (12½) kilogramos de vinos, aceites,
frutas, arroz, legumbres, ranchos y carnes que se introduzcan,
se pagará diez centavos (\$ 0.10) = Los artículos com-
prados para uso personal quedan exentos del impuesto de
introducción Art. 3.º Queda así reformado el nuevo artículo art.
1.º, Cap. I, del Decreto N.º 4.º sobre Impuestos de Puertos
y Puertos vigente = Art. 4.º Este decreto regirá desde
su sanción = Dado en Envigado a 8 de Febrero del 1926,
después de haber sido discutido y aprobado en dos debates que
tuvieron lugar en distintos días = El Presidente, Manuel Cam-
acho = El Secretario, Odonato Escobar = El Alcalde Mun-
icipal, Envigado 13 de Febrero 1926 = Publíquese y ejecútase =
Juan M. Flores, J. = Manuel Pardo, Escriba = Este decreto se
publicó por bando el 14 de Febrero del 1926, día de comunión =
Manuel Pardo, Escriba

Es copiado

Febrero 15 del 1926

Manuel Pardo, Sr.



Recibido el 10 de Marzo de 1926
El Jefe de la Sección 1ª.

Pedro B. Bimienta G.

GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

SECCION PRIMERA.

Medellín, Mayo 5 de 1926.

Se aprueba el presente Acuerdo N° 9 del año en curso, expedido por el Concejo de Envigado, con la expresa advertencia de que los impuestos a que se refiere el Art. 2° no comprenden, en manera alguna, las mercancías extranjeras que ya estén gravadas por la Nación o por el Departamento con el mismo impuesto de consumo (Arts. 23 de la Ley 99 de 1922, 171 — numeral 9° — de la Ley 4a. de 1913 y 38 — numeral 4° — de la Ordenanza 50 de 1919) ni las de que tratan los Arts. 32, inciso f), y 38, numeral 7°, del Código Fiscal Municipal.

Archívese un ejemplar y devuélvase el otro.

Ricardo Linarés

El Secretario de Gobierno,

José M. González

